

**ORDEN de 8 de octubre de 1970 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el Título de Marqués de Casa Pacheco a favor de doña María Paz de Garnica y Aguado.**

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el Título de Marqués de Casa Pacheco a favor de doña María Paz de Garnica y Aguado por fallecimiento de su padre, don Pablo de Garnica y Sandoval.

Lo que comunico a V. E.  
Dios guarde a V. E.  
Madrid, 8 de octubre de 1970.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

**ORDEN de 8 de octubre de 1970 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el Título de Marqués de Monte de Vay a favor de doña María Cristina de Arteaga y Martín.**

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el Título de Marqués de Monte de Vay a favor de doña María Cristina de Arteaga y Martín por distribución de su padre, don Ildefonso de Arteaga y Fajnera.

Lo que comunico a V. E.  
Dios guarde a V. E.  
Madrid, 8 de octubre de 1970.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

**ORDEN de 8 de octubre de 1970 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el Título de Marqués de Martínez de Campos, con Grandeza de España, a favor de don Arsenio Vilallonga y Martínez de Campos.**

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el Título de Marqués de Martínez de Campos, con Grandeza de España, a favor de don Arsenio Vilallonga y Martínez de Campos por distribución de su madre, doña María del Pilar Martínez de Campos y Rodríguez.

Lo que comunico a V. E.  
Dios guarde a V. E.  
Madrid, 8 de octubre de 1970.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

## MINISTERIO DE MARINA

**ORDEN de 15 de octubre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de noviembre de 1969, en los recursos contencioso-administrativos interpuestos por el Capitán de Navío don Antonio Díaz del Río González-Aller, Teniente de Navío don Manuel Doce Díaz, Oficial segundo de Oficinas don José Carrasco Utrilla y Radiotelegrafista Mayor don Victoriano González Núñez.**

Excmos. Sres.: En los recursos contencioso-administrativos interpuestos por el Capitán de Navío don Antonio Díaz del Río González-Aller, Teniente de Navío don Manuel Doce Díaz, Oficial segundo de Oficinas don José Carrasco Utrilla y Radiotelegrafista Mayor don Victoriano González Núñez, sobre diferencias de haberes, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Antonio Díaz del Río González-

Aller, don Manuel Doce Díaz, don Victoriano González Núñez y don José Carrasco Utrilla, contra las resoluciones del Ministerio de Marina de dos, tres y cuatro de febrero y veintisiete de mayo, treinta de junio y trece de julio de mil novecientos sesenta y siete, impugnadas en el proceso, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho tales resoluciones; sin expresa declaración sobre costas.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el presente fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.  
Madrid, 15 de octubre de 1970.

BATURONE

Excmos. Sres. —Sres. ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

**CORRECCION de erratas del Decreto 2967/1970, de 12 de septiembre, por el que se autoriza la enajenación directa de diez solares contiguos, sitos en el término municipal de Métila, y en sus calles Andalucía y Badajoz, sin número, propiedad del Estado.**

Padecido error en la inserción del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 246, de fecha 14 de octubre de 1970, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página 16799, primera columna, donde dice: «...dida por el artículo sesenta y tres de la Ley de Patrimonio del mero veintiocho); izquierda, casa calle de Badajoz...», debe decir: «...mero veintiocho); izquierda, casa calle Badajoz...», quedando por lo tanto suprimida la línea primera del párrafo primero.

**RESOLUCION del Patronato para la Provisión de Expendedurías de Tabacos, Administraciones de Loterías y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina por la que se anuncia concurso para la provisión de las vacantes de Expendedurías de Tabacos y Efectos Timbrados existentes en localidades, donde está autorizada la instalación de más de una de aquéllas, correspondientes a las provincias de Albacete, Alicante, Almería, Badajoz, Baleares, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Castellón, Córdoba, Gerona, Granada, Huelva, Huesca, Jaén, Las Palmas de Gran Canaria, Lérida, Málaga, Murcia, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Tarragona, Teruel, Valencia y Zaragoza.**

Conforme a lo dispuesto en la Ley de 22 de julio de 1939, modificada por la de 23 de diciembre de 1959, y Decreto de 17 de mayo de 1940, este Patronato ha acordado sacar a concurso la provisión definitiva de las Expendedurías de Tabacos y Efectos Timbrados que, en la fecha de esta Resolución, se encuentran vacantes en localidades donde está autorizada la instalación de más de una de aquéllas, correspondientes a las provincias relacionadas en el anexo de la presente convocatoria, para que, de conformidad con las citadas disposiciones y demás concordantes, puedan ser solicitadas:

Primero.—Por las viudas, por las huérfanas totales, solteras o viudas, y por los huérfanos totales, impedidos parcialmente para el trabajo, así como por las madres viudas:

a) De los fallecidos en acción de guerra o en actos de servicio en defensa de la Patria o a consecuencia de heridas recibidas, enfermedades contraídas o sufrimientos padecidos derivados de aquellas acciones o actos, si el fallecimiento tuvo lugar dentro de los dos años siguientes, contados desde el día del respectivo hecho o causa motivadora; tratándose de los fallecidos en la guerra de Liberación, defendiendo la Causa Nacional, o a consecuencia de heridas recibidas, enfermedades contraídas o sufrimientos padecidos en dicha acción bélica, si la muerte se produjo antes de 1 de abril de 1941.

b) De los asesinados por su adhesión a la Causa Nacional.  
c) De los que prestaron a la Nación relevantes servicios.  
d) De los titulares de Expendedurías de Tabacos y Efectos Timbrados, siempre que, a libre juicio del Patronato, se acredite cumplidamente que los referidos familiares, en el momento del fallecimiento del causante, colaboraban asidua y directamente con el titular fallecido al frente de la respectiva Expendeduría desde un periodo superior a dos años y que no posean otros medios suficientes de vida. Este derecho se circunscribe a